

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



**CONSTITUCION DE LA**

**COMPAÑÍA DENOMINADA**

**EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA**

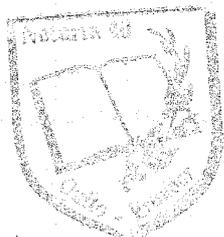
CUANTIA: USD. \$ 2000,00.

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

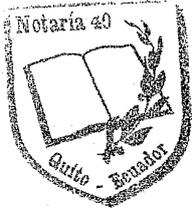
Escritura No. 620

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS ( 26 ) de FEBRERO del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores Ingeniero **JOSÉ EDGAR REINEL ARANDY GRANDA**, divorciado, **EDGAR JAVIER ARANDY HERRERA**, soltero, y **DAVID ALEJANDRO ARANDY LÓPEZ**, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su protocolo de escrituras públicas sírvase hacer constar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la constitución de la compañía los señores: Ingeniero José Edgar Reinel Arandy Granda, Edgar Javier Arandy Herrera, y David Alejandro Arandy López, los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y legalmente capaces, de estado civil divorciado el primero y solteros los dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y más estipulaciones contractuales, requerimientos legales y condiciones se sujetan a la Ley de Compañías y demás disposiciones normativas pertinentes que constan en el estatuto que adelante se expresa y que forma parte de la presente escritura de constitución: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía se denominará EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA., y tendrá ochenta años de duración, a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y lo previsto en el presente estatuto. En el giro de todas las operaciones de negocio aparecerá con esta denominación y se regirá por las disposiciones mercantiles, la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realice la misma, además de las normas contenidas en el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social constituye: a) Todas las actividades referentes a la construcción de obras civiles, carreteras, puentes, obras hidráulicas, compra, venta, hipoteca,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles en el Ecuador y en el exterior; b) Importación y exportación de maquinaria para la industria de la construcción; c) Compra, venta, exportación de insumos y materiales de la rama de la construcción; d) Construcción de mueblería, diseño y decoración de interiores y exteriores, planificación, proyectos, maquetas, construcción de edificios, planificación y construcción de urbanizaciones; e) Compra venta, importación y exportación de maquinaria pesada; f) La compañía podrá contratar o subcontratar con instituciones públicas y con compañías o corporaciones privadas con finalidad social o pública o con finalidad privada; g) La compañía podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social permitidos por la Ley y podrá tener la representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, pudiendo asociarse con las mismas o conformar consorcios para el cumplimiento de fines específicos. Para el cumplimiento de su objeto social, obtendrá los permisos pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 2000,00), que representan a dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas de la siguiente manera: -----

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS DE LA COMPAÑÍA	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	N°. DE PARTICI PACIONES
	VALOR	%			
José Edgar Reinel Arandy Granda	1200	60	600	600	1200
Edgar Javier Arandy Herrera	400	20	200	200	400
David Alejandro Arandy López	400	20	200	200	400
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>100</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>2000</b>



El aporte del capital se realizará enteramente en numerario conforme a la certificación del Banco Amazonas S. A, de la apertura de la cuenta de integración, con lo cual se paga el cincuenta por ciento del capital; el restante cincuenta por ciento se pagará a un año plazo, contado desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Cada socio recibirá un certificado de aportación, en el que ha de constar el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y contendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación confiere el derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir a prorrata de su capital pagado los aumentos del capital social que se acordaren legal y estatutariamente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El máximo órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades contempladas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano superior de la compañía, goza de amplios poderes para resolver todos los asuntos de la compañía relacionados a sus negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la misma, de sus socios y de terceros. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS Y QUORUM.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



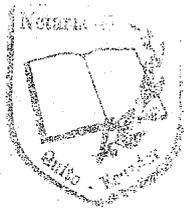
Gerente General para conocer el Balance General Anual o Estado de Situación Financiera, El Estado de Resultados, la distribución de utilidades, cuentas de reservas legales, facultativas y más cuentas que este presente para su aprobación, junto con los informes de Gerente General y Comisario. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de los socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital social.- Tanto en la Junta Ordinaria como en la Extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos que consten expresamente en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante nota o carta escrita a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días al de la realización de la sesión, sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos en su local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán por decisión unánime constituirse en Junta General Universal y sus resoluciones así tomadas serán validas prescindiendo de la convocatoria, siempre que se sujeten a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las reuniones de la Junta General las presidirá el Presidente de las Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe para el efecto en la misma sesión; actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a falta de este, designarse un secretario ad-hoc en la misma sesión y para que pueda iniciarse la deliberación de la junta, y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, mientras que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, requisito que deberá constar en la correspondiente convocatoria, y el quórum será el señalado en la Ley. **ARTÍCULO**



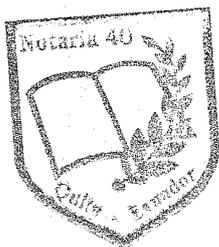
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**DÉCIMO.-** Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones o por medio de un representante que ostentará una carta- poder de carácter especial dirigida al Gerente General para cada sesión o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para darle mayor apoyo a las decisiones tomadas. **ARTÍCULO DUODECIMO.-** Las juntas generales las presidirá el Presidente de la compañía o quien lo estuviere reemplazando, o un socio elegido para el efecto por la misma junta, en ausencia del titular. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales las elaborará el Secretario de la Junta que será el Gerente General o quien lo estuviere reemplazando legalmente o un secretario ad-hoc, que nombre la misma junta en ese momento a falta del titular y llevará las firmas del Presidente y del Secretario. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Cuando la junta fuere universal, el acta deberá estar suscrita necesariamente por todos los asistentes. Todas las actas serán llevadas en la forma que determina el Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la reunión y por causas legales; c) Aprobar los balances y cuentas, así como los informes que presente el Gerente General; d) Resolver a cerca de la escisión, fusión, absorción de o por otras compañías, transformación y disolución anticipada de la compañía; e)

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



Acordar el aumento del capital social de la compañía y reformas estatutarias; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quien actúe como secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Supervisar la marcha económica de la compañía; e) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, durará en sus funciones por el período de cinco años que se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal de la compañía y sus atribuciones serán las siguientes: a) Convocar a las juntas generales; b) Actuar como secretario de las juntas generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de la Junta General; e) Suscribir todo acto o contrato de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar que se lleven y siempre estén al día los libros de contabilidad y llevar personalmente el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General una memoria sobre la situación de la compañía, junto con el Estado de Situación, y el de Pérdidas y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Ganancias, Informe de Gerencia en el que recomendará la distribución de utilidades, la amortización de reservas y más obligaciones sociales; h) Informar a la Junta General sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía cuando esta le solicite; i) Designar gerentes de área, y nombrar al personal administrativo y operativo de la compañía, así como removerlos con causa justificada, y cumpliendo los procedimientos y leyes laborales en los casos pertinentes; j) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le señale la Junta General. A falta temporal o definitiva del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas, la compañía segregará un cinco por ciento (5%) en cada año para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio legal comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se producirá por las causales establecidas en la Ley de Compañías o anticipadamente por decisión de la Junta General, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no haber oposición de los socios, será el Gerente General quien ejercerá las funciones de Liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**DISPOSICIONES.-** Los comparecientes facultamos expresamente al doctor Diego Jaramillo Guarderas para que solicite a la Superintendencia

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y más cuerpos legales vigentes, en todo aquello que este estatuto no lo hubiere previsto. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfección de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Jaramillo Guarderas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ochocientos setenta y dos (6872 ). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) José Edgar Reinel Arandy Granda

c.c. 170868386.1

f) Edgar Javier Arandy Herrera

c.c. 171244614

f) David Alejandro Arandy López

c.c. 1714062906



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario *[Signature]*

ECUADOR REPUBLICA  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 SUPLENTE  
 JUDICIAL  
 ARANDY GRANDA  
 MARIA I. GRANDA  
 QUITO  
 17/07/2008  
 REN  
 ECH 0695318



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 SUPLENTE  
 JUDICIAL  
 ARANDY GRANDA JOSE EDGAR REINEL  
 PICHINCHA  
 CANTON QUITO  
 PARROQUIA QUITO  
 1702683861-1  
 1948




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

095-0025  
 NÚMERO  
 ARANDY GRANDA JOSE EDGAR REINEL

1702683861  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 QUITO  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171124461-4

ARANDY HERRERA EDGAR JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO  
24 DICIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 001 0029 00057 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1971

*Arandy Herrera*  
FIRMA DEL CREDITADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V3222  
IND. DACT.

SOLTERO ARQUITECTO  
SUPERIOR PROFESION

JOSE EDGAR ARANDY  
MARGARITA INES HERRERA  
QUITO 13/06/2007

13/06/2017  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch REN 2399543

*Arandy Herrera*  
FIRMA DEL CREDITADO



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

096-0025 1711244614  
NÚMERO CÉDULA

ARANDY HERRERA EDGAR JAVIER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

*Arandy Herrera*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



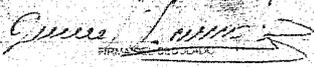

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171406290-6

ARANDY LOPEZ DAVID ALEJANDRO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 22 NOVIEMBRE 1982  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 00E-B 0148 01074 M  
 TOMO PAG. ACT. SEXO  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 GONZALEZ SUAREZ 1987



  
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4383V3442  
 TADUACION  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE EDUAR ARANDY  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE  
 HILDA EMERITA LOPEZ  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE  
 QUITO 12/02/2008  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 12/02/2020  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMANG. REN 2708701  
 Pch



PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

097-0025 1714062906  
 NÚMERO CÉDULA  
 ARANDY LOPEZ DAVID ALEJANDRO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7230895  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ARANDY GRANDA JOSE EDGAR REINEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/02/2009 11:43:18 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





# Banco Amazonas

Parte de tí

01000-0000

No. Q 002

No. 06-89-0141

QUITO, 25 de Febrero de 2009

**Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑIA EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA.**

**Abierta en nuestros libros:**

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
JOSE EDGAR REINEL ARANDY GRANDA	\$ 600.00
EDGAR JAVIER ARANDY HERRERA	\$ 200.00
DAVID ALEJANDRO ARANDY LOPEZ	\$ 200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,000.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de:

**UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

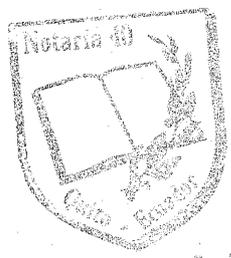
*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**

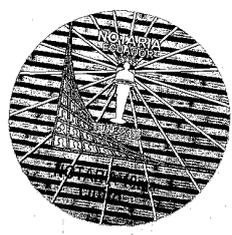
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de febrero del año dos mil nueve.

*[Handwritten signature of Doctor Oswaldo Mejía Espinosa]*

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

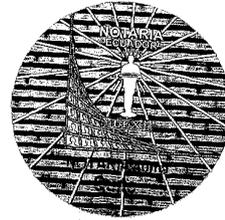


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.000875, de fecha 03 de marzo 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte y seis de febrero del año dos mil nueve.- Quito, a cinco de marzo del dos mil nueve.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de marzo del 2.009, bajo el número **676** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de febrero del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **426**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7906**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

14



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0 5728

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

13 MAR. 2009

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EAGCONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL